

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **CIDH publica el segundo compendio de avances y medidas de cumplimiento de recomendaciones y otras decisiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta la segunda edición del "[Compendio de Avances y Medidas de Cumplimiento de Recomendaciones y otras Decisiones](#)". Resultado de los esfuerzos institucionales con el fin de fortalecer el seguimiento a las recomendaciones y decisiones, y orientar a los Estados en el proceso de implementación de las mismas. En esta segunda edición, se destacan las principales medidas adoptadas por los Estados durante el 2023, o identificadas en dicho año, para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la CIDH a través de sus distintos mecanismos. Mediante esta publicación, la Comisión busca promover el cumplimiento de sus decisiones y facilitar la implementación adecuada de estas medidas, resaltando de manera positiva los esfuerzos y acciones de los Estados que pueden servir como ejemplo o como buenas prácticas para la región en los procesos de seguimiento y cumplimiento de sus recomendaciones. Para la elaboración del Compendio, la CIDH adoptó una metodología de selección de avances y medidas, evaluando aquellas que tienen el potencial de generar un impacto estructural en la situación de los derechos humanos del Estado en cuestión, o que han representado un avance sustancial o total en el cumplimiento de una recomendación o decisión. En el marco de su [Plan Estratégico 2023-2027](#), desde el año 2023, la CIDH publica el Compendio de Avances de manera anual con el objetivo de visibilizar, de manera periódica y progresiva, hitos y logros significativos en el cumplimiento de sus recomendaciones por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La Comisión invita a todos los actores involucrados a conocer el compendio y reitera su voluntad y disposición para continuar brindando asistencia técnica y colaborando con los Estados, personas e instituciones usuarias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en materia de cumplimiento de recomendaciones y decisiones, de acuerdo con los estándares interamericanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### Colombia (CC):

- **En lenguaje claro, la Corte Constitucional le explica a un niño que el acoso escolar es un hecho que no debe ser tolerado.** La Sala Cuarta de Revisión, mediante una carta en lenguaje claro, le explicó detalladamente su fallo a un adolescente de 14 años que interpuso una acción de tutela, a nombre propio, tras ser expulsado de su institución educativa. La expulsión se produjo luego de que el estudiante denunciara actos de discriminación por parte del personal docente y administrativo de su colegio contra dos de sus compañeras, quienes fueron amenazadas con ser expulsadas y, posteriormente, "semiescolarizadas" por haberse dado un beso. Asimismo, el denunciante señaló la existencia de contenidos inapropiados en una clase de educación sexual, los cuales consideró contrarios a los principios de aceptación, respeto y diversidad. Estos hechos fueron divulgados por una fundación de derechos humanos en redes sociales, ante lo cual la institución educativa resolvió expulsar al estudiante sin haber seguido el debido proceso. Posteriormente, el estudiante, tras presentar disculpas por el impacto que pudo haber causado su denuncia y solicitar la intervención de la Secretaría de Educación Municipal, fue reintegrado bajo la modalidad semiescolarizada, con el compromiso de eliminar el video publicado. La Sala le explicó al adolescente que, tanto la institución educativa como la Secretaría de Educación de su municipio, fallaron en proteger sus derechos dado que, en lugar de actuar de manera efectiva, validaron medidas que agravaron su exclusión y dificultaron su proceso de educación. **"Sabemos que enfrentaste momentos difíciles en tu colegio debido a actos de discriminación que afectaron tu bienestar. Estas agresiones no solo te hicieron sentir incómodo, sino que también privaron a tus compañeros**

**de aprender de ti y de apreciar tu valor. El acoso escolar es un problema que nunca debe ser tolerado, y es aún más reprochable cuando es facilitado o ignorado por las instituciones educativas. En tu caso, tanto las autoridades escolares como la Secretaría de Educación no cumplieron con su deber de protegerte, lo que impactó negativamente en tus derechos**”, le dijo la Sala. Igualmente, le explicó que: **“en Colombia existen mecanismos claros para enfrentar la discriminación en los entornos educativos. Sin embargo, en tu caso, a pesar de tus denuncias, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar no fue activada. En lugar de ser un espacio seguro para tu desarrollo, tu colegio se convirtió en un escenario de actos discriminatorios, con comentarios estigmatizantes sobre tu aspecto físico, la obligación de ver una película en la clase de educación sexual que promovía la ‘transformación’ de la homosexualidad y, posteriormente, reproches, intimidaciones y represalias frente a tus denuncias de discriminación”**. Para la Corte, esos actos reflejan estereotipos dañinos y prejuicios sobre la orientación sexual y las normas de género, imponiendo expectativas rígidas y carentes de la evidencia científica que requiere la educación sexual. Por lo anterior, la Sala protegió el derecho a la educación digna en condiciones de igualdad y libre de discriminación, que implica ser tratado con respeto y empatía, valorando lo que lo hace único. Igualmente, protegió el derecho a autodeterminar su identidad, incluida su orientación sexual, sin interferencias indebidas. Asimismo, garantizó su derecho a expresar sus preocupaciones y denunciar discriminación sin temor a represalias, así como su derecho a defender los derechos humanos, lo que significa que puede actuar en defensa de los derechos fundamentales, tanto suyos como de otros, especialmente cuando considere que están siendo vulnerados o amenazados. En relación con el derecho al debido proceso durante el procedimiento disciplinario que resultó en la expulsión del accionante, la Corte observó que esta situación ya ha cambiado y que actualmente el niño se encuentra estudiando de manera presencial en el colegio. En consecuencia, para prevenir la repetición de tales situaciones, la Corte le ordenó al colegio modificar su manual de convivencia mediante un proceso participativo que involucre a toda la comunidad educativa, con el fin de incorporar un procedimiento claro y específico que garantice el debido proceso en la aplicación de sanciones graves, como la cancelación de matrícula, y que asegure el respeto a las dimensiones de asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad del derecho fundamental a la educación. Asimismo, la Corte ordenó garantizar la nivelación académica de los contenidos y materias impartidas durante el periodo en que el accionante no tuvo clases presenciales, a través de programas especiales y acompañamiento pedagógico, sin que ello implique costo alguno para el estudiante. De igual modo, le ordenó al colegio garantizar que el niño no sea objeto de actos recriminatorios, estigmatizantes o discriminatorios, ya sea a nivel institucional o por parte de miembros específicos de la comunidad educativa que, en virtud de su posición de autoridad, ostenten una condición de superioridad sobre el niño. Asimismo, el colegio deberá abstenerse de realizar comentarios o actuaciones que puedan vulnerar el libre desarrollo de la personalidad del accionante o generar afectaciones a su desarrollo académico, emocional o social. Por otro lado, el colegio y la Secretaría de Educación deberán ofrecer un acto de excusas dirigidas al niño públicas o privadas, según sea su preferencia. La Sala fundamentó su decisión en principios constitucionales esenciales, destacando la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación como pilares del ordenamiento jurídico. Reiteró que la educación debe promover un entorno inclusivo y respetuoso, garantizando el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión y el derecho a defender derechos humanos. En este contexto, subrayó el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, y estableció que las medidas disciplinarias deben ser pedagógicas, considerando su vulnerabilidad y la necesidad de una protección reforzada. Finalmente, la Sala señaló que la autonomía de las instituciones educativas no puede justificar la vulneración de derechos fundamentales, y que estas deben garantizar un espacio libre de discriminación, promoviendo una educación inclusiva y respetuosa de la diversidad. [Sentencia T-529 de 2024](#). **M.P. Vladimir Fernández Andrade. Glosario jurídico: El derecho-deber de defender derechos humanos:** la Constitución Política de 1991, en el numeral cuarto de su artículo 95, establece que todos los colombianos y colombianas tienen el deber de defender y difundir los derechos humanos. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional: “es precisamente el respeto y la defensa de los derechos humanos lo que legitima un Estado social de derecho. Por ello, el preámbulo de la Constitución establece como finalidad “asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”. **El artículo 67 de la Constitución:** establece que la educación es un derecho y servicio público, orientado a promover el acceso al conocimiento, la ciencia y los bienes culturales. La educación desempeña un papel fundamental en el “desarrollo humano y la erradicación de la pobreza” y tiene un gran impacto en otros derechos como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de profesión y la participación política. **El derecho a una educación sexual integral e inclusiva basada en evidencia científica y en normas de derechos humanos:** la jurisprudencia constitucional ha determinado que la educación debe promover el pleno

desarrollo de la personalidad, evitando una formación “carente de base científica, adoctrinadora y simplificadora del saber” que cercene “la capacidad analítica, reflexiva y crítica de los estudiantes [...], lo cual también repercute negativamente en el desarrollo social y político de la comunidad, que sólo puede edificarse y evolucionar con el aporte de personas libres, creativas, capaces y responsables.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema: Rebaja presupuestaria “afectará seriamente el funcionamiento de los tribunales y el acceso a la justicia”.** El presidente Ricardo Blanco, señaló que “esta rebaja implica para el Poder Judicial reducir su presupuesto ya aprobado en la ‘Ley de presupuestos del Sector Público’ correspondiente al año 2025, en un monto global de M\$17.395.256 de pesos”. El pleno de la Corte Suprema expresó su preocupación por la rebaja de más de 17 mil millones de pesos al presupuesto del Poder Judicial anunciado por el ejecutivo. Fue el presidente del máximo tribunal, Ricardo Blanco, el encargado de expresar este malestar a través de una declaración pública del pleno de ministros que leyó a las 14:00 horas de hoy -martes 14 de enero- en el salón de Honor del Palacio de Tribunales. En el texto se señala que “con ocasión de la reducción sustancial a partidas del presupuesto del Poder Judicial del año 2025, esta Corte Suprema manifiesta su preocupación y acordó emitir la siguiente declaración pública: “El pasado viernes 10 de enero se tomó conocimiento de la rebaja originada por el acuerdo entre el Congreso y el Ejecutivo en el contexto de la discusión de la ley de presupuestos del año 2025. La materialización de esta rebaja implica para el Poder Judicial reducir su presupuesto ya aprobado en la ley 21.722, “Ley de presupuestos del Sector Público” correspondiente al año 2025, en un monto global de M\$17.395.256 de pesos”. A continuación agrega que esta rebaja se distribuye en distintas partidas. “En lo referente al Subtítulo 21, Gastos en Personal, la disminución señalada tendrá un fuerte impacto en el funcionamiento operativo de tribunales, los cuales en la actualidad presentan una importante sobrecarga laboral producto de la implementación de nuevas leyes sin fortalecimiento de la dotación de personal, incremento de la población, nuevos delitos, entre otros factores (...). La actual situación de carga implica que los tribunales trabajen al límite de sus capacidades de atención, tramitación y resolución, lo que hace especialmente relevante poder mantener la continuidad ante ausencias, especialmente de jueces, empleados y otros cargos críticos. En tales circunstancias una rebaja del presupuesto del subtítulo 21 pone en serio riesgo la continuidad operacional de la institución, dado que implica restringir el presupuesto de suplencias, que permite financiar una parte de las ausencias de personal de tribunales, no disponible por feriado o licencias médicas. En el ámbito de déficit de dotación ya indicado, cualquier rebaja presupuestaria, implica en la práctica reducir aún más la capacidad de tribunales y aumentar las cargas de trabajo existentes. Ello ante un escenario creciente de ingresos en tribunales de todo el país. A mayor abundamiento, a la fecha no existe avance en los proyectos de ley que incrementan dotación de tribunales, por lo que en el corto y mediano plazo se proyecta que el déficit estructural de dotación se mantendrá”. Respecto de la disminución en el Subtítulo 22, de Bienes y Servicios de Consumo, “una rebaja de la cuantía mencionada implica no reconocer el déficit estructural existente el cual ya durante el año 2024 fue latamente explicado en diferentes instancias y cuya necesidad real se vio reflejada por el último aumento presupuestario de este subtítulo por un monto de 6.500 millones de pesos. A mayor abundamiento, para el año 2025, adicional a los mayores costos asociados al aumento del valor de la unidad de fomento y al resto de los costos operacionales, corresponde la renovación a nivel nacional del servicio de guardia, el cual representa más del 20% del presupuesto estructural y cuyo aumento, no financiado en la ley del año 2025, se prevé cercano al 30%, motivado principalmente por el aumento del salario mínimo y la ley de 40 horas”. Asimismo la declaración señala que “en cuanto al Subtítulo 29, Adquisición de Activos No Financieros, la rebaja implicará afectar las renovaciones de licencias necesarias para la operatividad y seguridad informática de los sistemas computacionales de este poder del Estado. Lo anterior significa una disminución de las medidas de ciber seguridad ya implementadas, con los riesgos que ello conlleva, en especial el resguardo de datos sensibles de los usuarios”. Puntualiza el Pleno de la Corte Suprema que “lo expuesto afectará seriamente el funcionamiento de los tribunales y el acceso a la justicia, razón por la cual esta Corte Suprema manifiesta su preocupación ante el escenario planteado y se da a conocer a la opinión pública a fin de que se comprenda la gravedad que implica el recorte presupuestario efectuado”. Y señala que el máximo tribunal “por intermedio de su presidente y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, realizará todas las gestiones necesarias con las autoridades pertinentes, con el objeto de revertir esta situación o aminorar sus efectos dañinos para el servicio judicial. No obstante, es nuestro deber alertar a la comunidad toda de la grave situación que enfrentaremos durante el presente año, de no revertirse la medida anunciada”. **Afectación del servicio.** Por su parte la ministra vocera de la Corte Suprema, María Soledad Melo, explicó que las consecuencias de esta disminución en el presupuesto afectarán la prestación del servicio judicial y la preocupación del

pleno es por el funcionamiento de los tribunales. “Hay que considerar que los jueces y funcionarios puede enfermarse o tener permisos y no se va a poder suplir su ausencia, lo que va a importar un aumento de carga de trabajo para el resto del tribunal que siga laborando y probablemente puede haber un retardo en la tramitación o en la atención de los usuarios que es nuestro norte. Tenemos que estar preocupados por dar un servicio judicial lo más oportuno posible”. Agregó que con este recorte en el segundo semestre de este año probablemente “ya no habría dinero para las suplencias que va a requerir el Poder Judicial”. “Tenemos que instar para que nuestro funcionamiento sea lo más digno y acorde con lo que requieren los justiciables (...), pero si hay falta de jueces, funcionarios, habrá mayor cargas de trabajo (...). De alguna manera se van a ver afectados los usuarios del sistema judicial”.

### **Perú (La República):**

- **Poder Judicial anula prisión preventiva contra Nicanor Boluarte y otros investigados en caso 'Waykis en la sombra'.** La Segunda Sala de Apelaciones del Poder Judicial anuló la orden de [prisión preventiva contra Nicanor Boluarte](#) y demás investigados por el caso 'Waykis en la sombra'. Cabe recordar que el hermano de [la presidenta Dina Boluarte](#) se encontraba prófugo desde el pasado 19 de noviembre cuando el juez Richard Concepción Carhuanchó declaró fundado el requerimiento de 36 meses de prisión preventiva del Ministerio Público. "Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los investigados **Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros**, exdirector de la Dirección General de Gobierno Interior, **Zenovia Griselda Herrera Vásquez**, exjefa de Cali Warma en la región San Martín y **Jorge Chingay Salazar**, contra la Resolución Número dos de fecha 17 de noviembre de dos mil veinticuatro", se lee en el documento. La investigación sobre esta supuesta red criminal inició en mayo de 2014, cuando el **Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción en el Poder** (Eficcop) detuvo de manera preliminar a Nicanor y otros implicados. Según la tesis fiscal, buscaban obtener el poder político mediante designaciones de prefectos y subprefectos en regiones para lograr la inscripción de su partido político Ciudadanos por el Perú (CPP). Cabe recordar que la última vez que se vio al hermano de la presidenta fue el domingo 17 de noviembre de 2024, cuando se conectó a la audiencia virtual desde el interior de un vehículo y posteriormente, su abogado, Luis Vivanco, declaró que no pudo establecer contacto ni comunicación con su patrocinado. **Nicanor Boluarte: Ministerio Público tiene nuevos documentos en su contra.** La Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios descubrió documentos originales que podrían confirmar las designaciones irregulares de subprefectos en la región de San Martín, Tarapoto, realizadas por Nicanor Boluarte, las cuales estarían vinculadas al caso 'Los Waykis en la Sombra.' Durante la intervención, estuvo presente el abogado Guillermo Chanjan, quien actúa como defensa legal de la prófuga Zenovia Herrera Vásquez. Chanjan es pareja de la subprefecta distrital de Tarapoto, Mery Pinchi Ramírez, quien también participó en la diligencia. La acción, que duró cerca de dos horas, fue liderada por el fiscal Saúl Guerra, quien explicó a la prensa que la operación se ejecutó de manera sorpresiva para recolectar información y pruebas que permitan avanzar en la investigación de la presunta organización criminal que también está relacionada con Mateo Castañeda, exabogado de Dina Boluarte.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-193/23 | MegaFon/Consejo. Guerra en Ucrania: el Tribunal General confirma las medidas restrictivas adoptadas contra el operador de telefonía móvil ruso MegaFon,** Estaban fundados tanto la inclusión como el mantenimiento del nombre de esa sociedad en las listas de las entidades sujetas a las medidas restrictivas. MegaFon, una sociedad anónima con domicilio social en Moscú (Rusia), es uno de los principales operadores de telefonía móvil y telecomunicaciones en Rusia. En febrero de 2023, al considerar que MegaFon presta apoyo directo al complejo militar e industrial de Rusia en su guerra de agresión contra Ucrania, el Consejo 1 incluyó a dicha sociedad en la lista de entidades objeto de las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea. Esas medidas prohíben, en particular, a los operadores europeos vender, suministrar, transferir o exportar productos y tecnologías de doble uso a MegaFon, así como proporcionarle asistencia técnica o asistencia financiera relacionada con dichos productos y tecnologías. En julio de 2023 2 y enero de 2024 3 el Consejo decidió prorrogar las medidas restrictivas contra dicha sociedad. MegaFon interpuso un recurso ante el Tribunal General mediante el que solicitaba la anulación de esos actos del Consejo, en la medida en que incluyen y mantienen su nombre en las listas de entidades rusas objeto de las medidas restrictivas. Afirmaba que carecen de motivación y adolecen de error, vulneran su derecho de defensa y violan el principio de proporcionalidad. El Tribunal General desestima el citado recurso en su totalidad. Observa

que el Consejo expuso correctamente las razones específicas y concretas por las que había decidido aplicar medidas restrictivas a MegaFon. El objetivo de estas es impedir la adquisición, por un gran actor de la telefonía móvil en Rusia, de determinados productos y tecnologías que pueden utilizarse en apoyo de la agresión rusa contra Ucrania, en particular mediante la prestación de servicios de telecomunicaciones al ejército ruso. El Tribunal General desestima asimismo las alegaciones formuladas por MegaFon en relación con la vulneración de su derecho de defensa. Señala, concretamente, que el Consejo no tenía la obligación de oír a MegaFon antes de incluirla en la mencionada lista. Declara que ello habría truncado el efecto sorpresa que garantiza la eficacia de la inclusión. Además, dado que la prórroga de las medidas restrictivas se basaba en los mismos motivos, el Consejo no tenía obligación de informar a MegaFon de su intención de mantenerla en la lista. Por otra parte, el Tribunal General señala que el Consejo no cometió ningún error al incluir y mantener a MegaFon en las listas controvertidas. Por último, aunque las medidas en cuestión limitan la libertad de empresa de MegaFon y afectan a su reputación, no constituyen una injerencia desmesurada e intolerable. En particular, el Tribunal General observa que responden a un objetivo de interés general fundamental para la comunidad internacional. La necesidad e idoneidad de las medidas permiten perseguir dicho objetivo de manera eficaz.

## *De nuestros archivos:*

18 de septiembre de 2013  
Naciones Unidas (CNU)

- **Nicaragua pide a la CIJ delimitar fronteras marítimas con Colombia.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la Haya anunció que Nicaragua presentó una segunda solicitud para que ese órgano determine esta vez los límites marítimos con Colombia, ubicados más allá de las 200 millas marinas medidas desde la costa nicaragüense en el Mar Caribe. La demanda fue presentada como parte de un proceso de establecimiento de los límites marítimos de Nicaragua cuya primera fase culminó con la sentencia dictada por esa Corte el 19 de noviembre de 2012, explica en un comunicado el gobierno nicaragüense. En ese fallo, la Corte determinó la soberanía de Colombia sobre varias islas minúsculas localizadas en el Caribe, otorgando a Nicaragua un área en forma de herradura más allá de 12 millas de los cayos. En su nueva solicitud, presentada el lunes, Nicaragua también pide a la Corte que indique los derechos y obligaciones según las leyes internacionales sobre el área de superposición de la plataforma continental entre ambos países y el uso de sus recursos. Las aguas en disputa cuentan con una gran riqueza pesquera y petrolífera.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*